

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/00806-2008 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00130 de fecha 20 de abril de 2017.

Partes clasificadas.- Considerandos I, III, IV y Resolutivo IV numeral I. Capacidad de producción.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/390/2017 de fecha 7 de julio de 2017, firma el Lic. Luis Fernando Lahud Flores, Subdirector de Evaluación Económica y Financiera.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 287/2017 emitida el 12 de julio de 2017.



Xgtuk»p"
r Àdrkec

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00130

Ciudad de México, a 20 ABR 2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
(PLANTA MOLINO CERRO GORDO)
Avenida Hidalgo No. 91, Colonia Santa Clara Coatitla
Municipio de Ecatepec de Morelos, C.P. 55540, Estado de México
Teléfono: 5729 2300

Atención: Jorge Antonio López Guillén
Representante Legal

En relación con su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. 09/LU-0029/02/17 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 2 de febrero del 2017. Una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Con fecha 2 de junio del 2008, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00806-2008, mediante el Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-0000217 a favor de la empresa SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MOLINO CERRO GORDO), que se dedica a la fabricación de papel v cartón
- II. Que con fecha 25 de octubre del 2011, esta Dirección General, emitió resolución mediante oficio No. DGGCARETC/0616/2011, haciendo constar que la empresa SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MOLINO CERRO GORDO) ha sido incorporada al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera.
- III. Con fecha 15 de diciembre del 2011, esta Dirección General expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00806-2008 mediante el Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00201, para la empresa SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MOLINO CERRO GORDO), debido a la
- IV. Que con fecha 2 de febrero del 2017, la empresa SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MOLINO CERRO GORDO), ingresó a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00806-2008, con número de bitácora 09/LU-0029/02/17 debido

EppHf gpekn"Uietgq"
kfl vortlenHmf co gpaq"
Ct'vuwj'338'tlo g"
r'ttchq'f'g'ic'Ngf"
I gpgtcmf g"
Vcpur ct'gpeke'f' Cceguj"
c'ic'k'p'hto celop"
R'Atiiec' Ct'vuwj'335"
h'cecelop'k'g'ic'Ngf"
H'f'g'ic'mf g"
Vcpur ct'gpeke'f' Cceguj"
c'ic'k'p'hto celop"
R'Atiiec' Ct'vuwj'347'g"
n'Ngf'f'g'ic'R'at'ig'cf"
kfl vortlen Ct'vuwj'37"
D'U'6'h'cecelop'k'g'ic'
Ngf'f'g'ic'mf g"
G's'w'ld'it'q' C'eq'nd' i'eq'f'f"
n' R'at'ig'celop'p'f'f"
Co' d'leg'p'f'f' E'cr'f'uwj'k'
{'N'p'gco' k'p'p'q'f'f'
V'k'i'f'ito q'Q'ec'xq'."
E'w'f't'ci'f'ito q'f'f'
E'w'f't'ci'f'ito q'f'f'
f'g'ic'Ec'r'f'uwj'k'g'ic'p'f'f'
N'p'gco' k'p'p'q'f'f' g'p'p'g'f'f'
g'p'p'g'f'f' g'p'p'g'f'f'
E'w'f't'ci'f'ito q'f'f'
F'g'ic'w'ld'it'q' C'eq'nd' i'eq'f'f'
k'p'p'g'f'f' g'p'p'g'f'f'
r'ct'ic'ic'G'at'd'ic'celop'f'f'g'
Xgtukp'p'R'Atiiec'f'f'

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00130

II. Condicionante QUINTA.

En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica, la empresa SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MOLINO CERRO GORDO), deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Sujetarse a la establecido en la Condicionante SEXTA.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

III. Condicionante SEXTA.

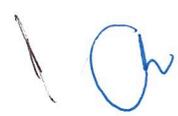
La operación y funcionamiento de la empresa SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MOLINO CERRO GORDO) durante la Fase I del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá sujetarse a los términos establecidos en la resolución emitida mediante oficio No. DGGCARETC/0616/2011, mencionada en el Considerando II.

IV. Condicionante SÉPTIMA.

A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, el responsable de la operación y funcionamiento de la empresa SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MOLINO CERRO GORDO), deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia y resguardar los documentos probatorios de éstas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda..

V. Condicionante OCTAVA.

El representante legal de la empresa SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MOLINO CERRO GORDO), deberá someter a juicio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la Zona Metropolitana del Valle de México, el formato de la bitácora en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este documento. Este formato podrá ser modificado por la PROFEPA cuando así se requiera.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00130

VI. Condicionante NOVENA.

El representante legal de la empresa SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MOLINO CERRO GORDO), deberá remitir a la PROFEPA y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

QUINTO.- Las demás condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00806-2008, así como en el oficio de actualización No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00201 referido, que no se contrapongan con lo indicado en el presente resolutivo quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse..

Notifíquese el presente resolutivo a la empresa SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PLANTA MOLINO CERRO GORDO), personalmente, o por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ-BOLÍVAR

**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD DEL AIRE Y
REGISTRO DE EMISIONES Y
TRANSFERENCIA DE
CONTAMINANTES**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharoprocurador@profepa.gob.mx
M. en C. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx
Lic. Roberto Gómez Collado, Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México. rgomezc@profepa.gob.mx
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.
Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro.semarnat.gob.mx

APMB/JENR/AJP/GMM

Bitácora No. 09/LU-0029/02/17